

Folleto Normativo



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Determinación del Precio de Cierre al que se refiere la Ley N°21.420

Objetivo y Alcance

El objetivo de este proyecto normativo es impartir las instrucciones a las que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley N°21.420, respecto a la determinación del precio de cierre al 31 de diciembre de 2021 de acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos.

Antecedentes

En febrero de 2022 se publicó la Ley N°21.420 que introdujo modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta ("LIR") buscando eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias, con el fin de aumentar la recaudación fiscal de forma permanente y de esa forma responder a la necesidad de financiar la reforma previsional que impulsó la Pensión Garantizada Universal

Entre sus disposiciones, esa ley modificó el artículo 107 de la LIR y estableció que se afectará con un impuesto de 10%, que tendrá el carácter de impuesto único a la renta, al mayor valor obtenido por la enajenación, en determinadas circunstancias, de acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, a contar de septiembre del presente año.

En virtud de lo anterior, el artículo tercero transitorio de la misma ley estableció que, en el caso de que esos valores hubieren sido

adquiridos antes de esa fecha los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile podrán utilizar como valor de adquisición o aporte el precio de cierre de esos valores al 31 de diciembre de 2021. A esos efectos, la ley estableció que será la CMF quien impartirá las instrucciones para la determinación de dicho precio de cierre.

Propuesta Normativa

La propuesta normativa establece las siguientes instrucciones para efectos de la determinación del precio de cierre al que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley 21.420.

Precio de cierre oficial para acciones al 31 de diciembre de 2021.

- a) Dado que el 31 de diciembre de 2021 no hubo transacciones bursátiles, se utiliza la información del precio de cierre que determinan las bolsas al 30 de diciembre.
- b) Para la determinación de un único precio de cierre, la propuesta establece como criterio general que aquel corresponderá al promedio ponderado por el monto transado en pesos de los precios de cierre publicados para ese día por la Bolsa de Comercio de Santiago ("BCS") y la Bolsa Electrónica de Santiago ("BEC"). Se utiliza un precio promedio ponderado con el objetivo de calibrar el promedio de precios entre las bolsas, debido a que en la mayoría de los casos el volumen de transacción de una acción difiere significativamente entre ambas.

En concreto la metodología de cálculo, con datos al 30 de diciembre de 2021, es la siguiente:

$$PC_i = \frac{PC_{BCS_i} \times \text{Monto transado}_{BCS_i} + PC_{BEC_i} \times \text{Monto transado}_{BEC_i}}{\text{Monto transado}_{BCS_i} + \text{Monto transado}_{BEC_i}}$$

En que:

PC es el precio de cierre oficial de la acción i en pesos.

PC_{BCS} y PC_{BEC} corresponden a los precios de cierre determinados por cada una de las Bolsas.

Monto transado_{BCS} y Monto transado_{BEC} corresponden a los montos transados en pesos durante el 30 de diciembre de 2021 en cada una de las bolsas.

- c) Si el 30 de diciembre ninguno de los dos centros de negociación tuvo transacciones para una determinada acción, no siendo posible calcular el referido promedio ponderado, entonces se deberá utilizar la información disponible del último día de diciembre de 2021 en que hubieren existido transacciones de esa acción en alguna de las dos bolsas y aplicar la fórmula a que se refiere la letra b) anterior.
- d) Si durante diciembre 2021 no se registraron transacciones para una acción determinada en ninguna de las dos bolsas, entonces se deberá utilizar el precio de cierre que fuere publicado por la BCS el día 30 de diciembre de 2021. Lo anterior teniendo en consideración que es esa bolsa la que concentra el mayor volumen de operaciones del mercado y que en efecto, en la mayoría de los casos contemplados en los dos literales anteriores, el monto negociado fue cero en la BEC.

Precio de cierre oficial para cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos al 31 de diciembre de 2021.

En el caso de los fondos de inversión y fondos mutuos, dado que no todos se transan en bolsas de valores y que las administradoras

calculan e informan diariamente el valor cuota, se estará al valor cuota del día 31 de diciembre de 2021.

La normativa propuesta contiene un anexo que comprende el listado oficial de los precios de cierre al 31 de diciembre de 2021 para los valores a los que se refiere el artículo 107 de la LIR, determinados mediante la metodología previamente descrita.

Consulta Pública

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 8 y el 19 de agosto de 2022.

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de los inversionistas su opinión respecto de la metodología de cálculo del precio de cierre a que se refiere esta normativa y de los correspondientes valores contenidos en el anexo del informe del proyecto normativo.

Los comentarios deben ser ingresados en la sección Normativa en Trámite del sitio web institucional.